

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veinte

Radicado. 2020-00121

Estudiada la presente demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 y s.s. del C.G.P. en consonancia con el Decreto 806 de 2020, se **Inadmite** la misma, para efectos de que la parte actora subsane lo siguiente:

1. Aclarará la calidad del señor Andrés Felipe García Arango, teniendo en cuenta que en el “*ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO DE LEASING*” (Fl. 19 Exp. Digital) se contempla en el numeral segundo como locataria únicamente a la señora Cindy Carolina Córdoba Casas.
2. Adecuará el poder otorgado para el sub lite, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Asimismo, deberá consignar la designación del Juez al que se encuentra dirigido.
3. Acreditará el envío físico de la demanda con sus anexos a los demandados, teniendo en cuenta que manifestó desconocer la dirección electrónica de la parte pasiva, según lo dispuesto por el artículo 6 del precitado decreto.

De conformidad con el inciso cuarto del canon 90 ibídem, se le advierte a la parte actora que cuenta con el término de cinco (5) días para cumplir con lo anterior, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

2020-00121

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.

Demandados: Cindy Carolina Córdoba Casas y Andrés Felipe García Arango.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4d2330ff7a63582f132aa1a71f646fed9ac21cff46354ae0a6bed9f1796397**

Documento generado en 29/07/2020 02:23:45 p.m.